



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN POPULAR

Radicación N° 70001-33-31-009-**2014-00219-00**

Demandante: PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y
AGRARIA

Demandado: MUNICIPIO DE COLOSÓ – AGUAS DE COLOSÓ S.A

Tema: *Cierra periodo probatorio y ordena correr alegatos de conclusión*

1. ANTECEDENTES

Verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho que a mediante Audiencia Pública de pacto de Cumplimiento celebrada el 18 de mayo de 2017 (fls. 222-224 C2) este Despacho dio apertura al periodo probatorio de la presente acción, ordenando la práctica de las pruebas solicitadas por las partes.

En ese sentido, por Secretaría se ofició a las distintas entidades para que se sirvieran aportar las mismas (fls. 232, 233, 236, 272 y 278 C2), las cuales fueron recaudadas parcialmente (fls. 226-231, 238-266 C2).

2. CONSIDERACIONES

El presente asunto se encuentra pendiente de cerrar el periodo probatorio, toda vez que se ha excedido con creces el término otorgado para allegar el material probatorio decretado a través de Audiencia Pública de pacto de Cumplimiento celebrada el 18 de mayo de 2017.

Por consiguiente, se debe continuar con el trámite previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 33. Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso.

El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición".

Así entonces, conforme a la norma transcrita, se procede a cerrar el periodo probatorio y dar traslado a las partes para que aleguen de conclusión, por un término común de cinco (05) días.

En consecuencia y sin más dilaciones, **SE DECIDE:**

PRIMERO: DÉSE por terminado el período probatorio del presente asunto, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA